

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15470 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba la modificación del modelo de contrato de arrendamiento financiero, letras de identificación «L-M», para su utilización por la entidad mercantil Daimlerchrysler Services España, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U.*

Accediendo a lo solicitado por D. Homero Becerra González, en representación de Daimlerchrysler Services España, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U. (antes denominada Mercedes-Benz Credit, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U.), con domicilio social en Alcobendas (Madrid), Avda. de Bruselas, n.º 30, y código de identificación fiscal A-78510260.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha modificado su denominación social, de Mercedes-benz Credit, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U., a Daimlerchrysler Services España, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U., por lo que solicita en escrito de fecha 22 de junio de 2006, se introduzca esta modificación en el modelo de contrato de arrendamiento financiero y sus anexos, con la letra de identificación «L-M», aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de marzo de 2000 (BOE de 29 de marzo de 2000) y modificado por Resoluciones de 1 de junio de 2001 (BOE de 17 de julio de 2001), y de 22 de mayo de 2003 (BOE de 19 de junio de 2003), y de 15 de octubre de 2003 (BOE de 24 de diciembre de 2003).

Segundo.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación de la modificación solicitada.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar la modificación del modelo de contrato de arrendamiento financiero, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de marzo de 2000 y modificado por Resoluciones de 1 de junio de 2001, de 22 de mayo de 2003 y de 15 de octubre de 2003, para ser utilizado por la entidad Daimlerchrysler Services España, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U., con las letras de identificación «L-M».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución y las de 15 de marzo de 2000, 1 de junio de 2001, 22 de mayo de 2003 y 15 de octubre de 2003.

Madrid, 19 de julio de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

15471 *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno de Cantabria, para la sustitución del sistema de videograbación en los órganos judiciales del orden civil del Partido Judicial de Santander y la implantación de un sistema de videoconferencia en órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con fecha 26 de julio de 2006, se ha suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno de Cantabria para la sustitución del sistema de videograbación en los órganos judiciales del orden civil del Partido Judicial de Santander y la implantación de un sis-

tema de videoconferencia en órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 16 de agosto de 2006.—El Secretario de Estado de Justicia, Luis López Guerra.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno de Cantabria para la sustitución del sistema de videograbación en los órganos judiciales del orden civil del partido judicial de Santander y la implantación de un sistema de videoconferencia en órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En Santander a 26 de julio de 2006

REUNIDOS

El Ministro de Justicia, don Juan Fernando López Aguilar, de acuerdo con el Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, don José Vicente Mediavilla Cabo, en representación del Gobierno de Cantabria, facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de abril de 2006

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para la suscripción del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

El artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española atribuye al Estado «competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) Administración de Justicia» en línea con lo que dispone también el artículo 122.1 de nuestra Carta Magna cuando dice que «la ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único y del personal al servicio de la Administración de Justicia», atribución competencial que, sin embargo, no ha de entenderse en un sentido literal, sino en la forma y medida en que la configura la Sentencia del Tribunal Constitucional 56/1990, que viene a distinguir entre una competencia exclusiva del Estado constituida por la Administración de Justicia entendida como Poder Judicial, lo que equivale a decir que corresponde al Estado como competencia exclusiva el ejercicio de la función jurisdiccional, así como de todo aquello que supone una exigencia absoluta para que dicha función se cumpla de manera independiente, tal y como establece el artículo 117.1 de la Constitución Española, por una parte y, junto a ese núcleo irreductible que constituye la competencia del artículo 149.1.5.ª, pero por otra parte, en un concepto más amplio de «Administración de Justicia» en el que se incluye todo lo relacionado con los medios personales y materiales que sirven de ayuda o auxilio para el ejercicio de la función jurisdiccional, pero que no forma parte de ese núcleo irreductible, entendiéndose, además, que el artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española no alcanza a esta materia, denominada «administración de la Administración de Justicia».